

DECRETO No. 425

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO CHOAPÁM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lalana, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA E	L EJERCICIO FISCAL 2014
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO(\$)
TOTAL	61'145,364.19
INGRESOS FISCALES	861,528.00



IMPUESTOS	95,006.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	80,000.00
PREDIAL	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	15,000.00
ACCESORIOS	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	150,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	150,000.00
SANEAMIENTO	150,000.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00



DERECHOS	163,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,001.00
MERCADOS	15,000.00
RASTRO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	148,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	15,000.00
PRODUCTOS	443,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	293,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	270,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	250,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	20,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,000.00
OTROS PRODUCTOS	15,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	150,000.00



DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	150,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	150,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,018.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,013.00
MULTAS	2.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGROS	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4.00
CESIONES	1.00
HERENCIAS	1.00



CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
1.00
1.00
10,000.00
10,000.00
5.00
1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
60'283,836.19
11'984,190.00
7'958,456.00
3'242,664.00
262,473.00
520,597.00
48'299,639.19



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	40'003,839.44
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	8'295,799.75
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00



ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
TC	TAL	***************************************	\$61'145,364.19
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	861,528.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	95,006.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	150,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	163,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	148,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



SERVICIOS			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	443,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	293,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	270,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00



INTANGIBLES			
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,018.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,013.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00



Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AND AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PROPERT		
Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Popuroes Fiscolos	Corriontos	10,000.00
Recuisos riscales	Comences	10,000.00
Pacureos Fiscales	Corrientes	5.00
1\6cursos r iscales	Comences	V. V
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
No. and and and the Control of the C		
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Dogurgoo Endorales	Corrientes	60'283,836.19
Recuisos redeiales	Comentes	00 203,030.19
Recursos Federales	Corrientes	11'984,190.00
\$		
Recursos Federales	Corrientes	7'958,456.00
		010.40.00.4.00
Recursos Federales	Corrientes	3'242,664.00
D	Oi 1	000 470 00
Recursos Federales	Corrientes	262,473.00
	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Recursos Federales Corrientes



FONDO MUNICIPAL			
SOBRE LA VENTA FINAL	Recursos Federales	Corrientes	520,597.00
DE GASOLINA Y DIÉSEL	1 Courses reacraics	Comenco	020,007.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	48'299,639.19
FONDO DE	1,000,000,000	Comonico	
APORTACIONES PARA LA		_	
INFRAESTRUCTURA	Recursos Federales	Corrientes	40'003,839.44
SOCIAL MUNICIPAL			
FONDO DE			
APORTACIONES PARA EL			
FORTALECIMIENTO DE			
LOS MUNICIPIOS Y DE	Recursos Federales	Corrientes	8'295,799.75
LAS DEMARCACIONES			
TERRITORIALES Y DEL			
D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
FEDERALES	1/coursos rederates	Comences	1.00
PROGRAMAS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
FEDERALES			
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS			
FINANCIEROS DE	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	ricouroco r caoraico	Comonico	1.00
FEDERALES			
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ESTATALES			
PRODUCTOS			
FINANCIEROS DE	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS			
ESTATALES			
CONVENIOS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	O4 D	Oi1	1 00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00



ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	LeunA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	61,145,364.19												
IMPUESTOS	95,006.00	0.00	10,000.00	0.00	15,001.00	10,001.00	10,001.00	15,001.00	10,001.00	10,001.60	10,000,00	6,000.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	00.000,08	0.00	10,000,00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000 00	10,000.00	10,000.00	10,000,00	10,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00	0 00	0.00	0.00	5,000 00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0 00	5,000.00	0.00
Accesarios	6.00	0 00	0.00	0.00	100	109	100	100	t00	100	0.00	0.00	0.09
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	150,003.00	0.00	0.00	25,000.08	25,001.00	25,001.00	25,000.00	25,001.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	160,000 00	0.00	0.00	25,000 00	25,000.00	25,000 00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesarios	3 00	0.00	0.00	0.00	100	100	0.00	100	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
DERECHOS	163,501.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,626.00	13,625.00	13,625.00	13,625.00	13,626.00
Derechos por el uso, gode, aprovedramiento o explotación de bienes de dominio público	15,000 00	1250.00	1250.00	1250.00	1,250.00	1,250.00	1250 00	1,250 00	1,250.00	1250.00	1250.00	1250 00	1250.00
Derechos por prestación de servicios	148,500.00	12,37500	12,37500	12,375.00	12,37500	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375 00	12,37500	12,375.00
PRODUCTOS	443,000.00	36,916.65	16,916.67	36,916.66	36,916.67	36,918.57	36,916.66	36,916.67	36,915.67	36,916.67	36,916.67	38,916.67	36,916.67
Productos de tipo corriente	293,000.00	24,416.65	24,416.67	24,416.66	24,416.67	24,416,67	24,416.66	24,416.67	24,416.67	24,416,67	24,416.67	24,416,67	24,416.67
Productos de capital	150,000,00	12,500 00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500 00	12,500.00	12,500.00	12,500 00	12,500.00	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	10,018.00	834.42	835.40	834.42	835.40	834.42	835.42	834.42	835.42	834.42	835.42	834.42	\$34.42
Aprovechamientos de tipo comiente	10,013 00	834.42	834.40	834.42	834.40	834.42	634.42	834.42	834.42	834 42	834.42	834.42	834.42
Aprovechamiertos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500	0.60	100	0.00	100	0.00	100	00.0	100	0.00	100	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	60,283,836.19	998,682.60	5,828,646.42	5,828,546.42	5,828,646.42	5,828,646.42	5,828,647.42	5,828,647.42	5,828,646.42	5,828,651.42	5,828,646.42	5,828,646.41	\$98,682.50
Participaciones	11,984,190.00	998,682.50	998,682.50	998,682.50	993,582.50	998,682.50	999,682.50	998,68250	998,682.50	998,68250	998,582.50	998,682.50	998,682.50
Aportaciones	48,299,639.19	0 0 0	4,829,963 92	4,829,953.92	4,829,963.92	4,829,953 92	4,829,953.92	4,829,963,92	4,829,963 92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.91	0.00
Convenios	7.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	100	100	0.00	500	0.00	000	0.00

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

	TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014										
			SUELO URBAN	10 \$/M2			SUELO RUS	TICO \$/	На	BA: MÍNI	SES IMAS
No. MPIO	MUNIC IPIO	ZONAS DE VALOR A B C D E F	FRACCIONAMI ENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORM ACIÓN	AGENCIA S Y RANCHER ÍAS	AGRÍC OLA	AGOSTA DERO	FORES TAL	NO APROPIA DOS PARA USO AGRÍCOL A	BASE MÍNIM A SUELO URBA NO	BASE MÍNIM A SUELO RUSTI CO
205	SAN JUAN LALA NA SAN APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN				3 SMV G	1.5 SMV G					



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 22.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$250.00	ANUAL
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	DIARIA

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 27.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Traslado de ganado	\$ 50.00	Por evento
II.	Uso de corral	\$ 50.00	Por evento
III.	Carga y descarga de ganado	\$ 50.00	Por evento
IV.	Matanza de:	\$ 50.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00	Por evento
V.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
VI.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$ 50.00	Cada tres años
VII.	Compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.



ARTÍCULO 29.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

1	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00
11.	Constancia de Identidad	\$ 40.00
111.	Constancia de origen y vecindad	\$ 40.00
IV.	Constancia de apeo y deslinde	\$ 400.00
V.	Constancia de compra- venta de terrenos	\$ 500.00
VI.	Constancia de posesión	\$ 250.00
VII.	Constancia de no adeudo	\$ 100.00
VIII.	Constancia de bienes no comunales	\$ 100.00
IX.	Constancia de aclaración de nombre	\$ 100.00

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$250.00	\$150.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- **1.** Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- **8.** Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- **4.** Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Mensual

ARTÍCULO 35.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Conexión a la red de agua	\$ 500.00
***************************************	potable	ψ 300.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	\$ 1'000.00
Pública	ψ 1 000.00



ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
A) Retroexcavadora	\$ 350.00 Por Hora Dentro Del Municipio
B) Retroexcavadora	\$ 550.00 Por Hora Fuera Del Municipio
C) Volteo. Viaje de Arena	\$ 450.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
D) Volteo. Viaje de Arena.	\$ 750.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
E) Volteo. Viaje de grava	\$ 1,000.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
F) Volteo. Viaje de grava	\$ 1,350.00 Por Viaje Fuera Del Municipio



\$ 350.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
\$ 550.00 Por Viaje
Fuera Del Municipio
\$ 550.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
\$ 750.00 Por Viaje
Fuera Del Municipio
\$ 200.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
Defilio Del Mariiospio
\$ 400.00 Por Viaje
Fuera Del Municipio
\$ 450.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
\$ 600.00 Por Viaje
•
Fuera Del Municipio
\$ 350.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
\$ 450.00 Por Viaje
Fuera Del Municipio
\$ 250.00 Por Viaje
Dentro Del Municipio
\$ 350.00 Por Viaje
Fuera Del Municipio
\$ 400.00 Por Hectárea

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de las Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Aparado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 41.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

ACCOUNTS OF THE PARTY OF THE PA	CONCEPTO	CUOTA
I.	Bases para licitación pública	\$ 500.00
II.	Bases para invitación restringida	\$ 500.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de bienes muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 42.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños al patrimonio Municipal y reintegros
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas por la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
	Grafiti	\$ 500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 50.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 425

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.